



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: AURA RESTREPO QUIROZ
Radicación: 08433-40-89-002-2021-00480-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de dar traslado a las excepciones de mérito y tacha de falsedad presentadas por el apoderado de la parte demandada por el apoderado Dr. Edgar Marino Movilla Martínez. Sírvase proveer.

Malambo, 07 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. Siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Viso el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada a través de su apoderado Edgar Marino Movilla Martínez presento excepciones de mérito y tacha de falsedad junto con la contestación de la demanda dentro del término ordenado en auto adiado 24 de junio de 2022, con inserción Estado #072 del 1 de julio hogaño.

Por otro lado, el artículo 443 del C. G. del P., preceptúa: “(...)De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Pero no es menos cierto que el apoderado de la parte demandada presenta como primera excepción de mérito: “TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR (PAGARÉ) Documento aportado como base del recaudo, por lo que analizar si el documento que esta tachado de falsedad en su escrito debe expresó en qué consiste la misma y solicitar pruebas para su demostración; y si reúne los requisitos.

Es por ello que, cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 270 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior y antes de dar traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, se oficiará al apoderado de la parte demandante para que aporte a la secretaria de este despacho judicial, el original del título aportado como objeto de recaudo ejecutivo, el Pagaré No. 08039801859-00 de fecha de creación 05 de agosto de 2016 de Bancoomeva, el cual, actualmente, tiene un saldo insoluto de \$19.577.603,00 por capital más \$3.258.561.00 por intereses de financiación causados y liquidados desde el 20 de mayo del 2020 hasta el 20 de octubre del 2021.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- **ORDENESE** al apoderado de la parte demandante DR. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su condición de apoderado judicial de Banco Coomeva S.A.-



BANCOOMEVA-, para que aporte a la secretaria de este despacho judicial, original del título aportado como objeto de recaudo ejecutivo, el Pagaré No. 08039801859-00 de fecha de creación 05 de agosto de 2016 de Bancoomeva, el cual actualmente tiene un saldo insoluto de \$19.577.603,00 por capital, más \$3.258.561,00 por intereses de financiación causados y liquidados desde el 20 de mayo del 2020 hasta el 20 de octubre del 2021, más los intereses de mora causados a partir del día que se aceleró el crédito, conforme lo motivado.

2.- **DESE** cumplimiento al numeral cuarto del auto 9 de diciembre del 2021, en el sentido de oficiar el decreto del embargo y secuestro del bien inmueble denominado una casa, junto el lote de terreno que la contiene, marcado con el #26 Bloque No. 46 de la Urbanización el Concord de Malambo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 041-28027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

3.- **CUMPLIENDOSE** lo anterior, vuelva al despacho para decidir el trámite subsiguiente.

4.- **LIBRENSE**, por secretaría, las comunicaciones y oficios respectivos, utilizando los canales digitales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO**

03

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO**

**La anterior providencia se notifica por
Estado No. 020**

Hoy, 08 de febrero de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e02e467dcc5dbb1a4c47000f450e3ab7f057ab814240a0ec7f8c09983f778a3**

Documento generado en 07/02/2023 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>